1845 Dirección General de Urbanismo.- Resolución de 18 de noviembre de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 31 de octubre de 2008, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación de San Mateo.- Expte. 2006/1105.

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

#### RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 31 de octubre de 2008, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación de San Mateo. Expediente 2006/1105.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de noviembre de 2008.- El Director General de Urbanismo, Jesús Romero Espeja.

#### ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Excluir del procedimiento de Evaluación Ambiental el expediente de modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación de San Mateo (adaptación básica), Cambio de Ordenanza en suelo urbano del Casco de San Mateo, al cumplimentarse las determinaciones establecidas en el artículo 24.4 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por afectar a una zona de reducida superficie territorial y por tratarse de una modificación de carácter menor.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 2 del Plan General de Ordenación de San Mateo (adaptación básica), Cambio de Ordenanza en suelo urbano del Casco de San Mateo, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo y modificado por el Decreto 30/2007, al entenderse subsanado el reparo acordado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión de 4 de agosto de 2006, relativo a la reserva de dispensación, y por cumplir, según se acredita en

el informe del Servicio de Ordenación Urbanística de fecha 13 de junio de 2008, con los condicionantes establecidos en el apartado 6 de la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, que viabilizan la tramitación de esta modificación.

Tercero.- El presente Acuerdo será notificado al Ayuntamiento de San Mateo y al Cabildo Insular de Gran Canaria y publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como el artículo 22.2 del Decreto Territorial 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias. O bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.-La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

# Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1846 ORDEN de 31 de octubre de 2008, por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, a instancia de la empresa Aqualia, Gestión Integral de Agua, S.A. para su aplicación en el municipio de Ingenio.- Expte. P 10/2008-LP.

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a instancia de la empresa Aqualia Gestión Integral de Agua, S.A., de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones para su aplicación en dicho municipio.

Vista la propuesta del Director General de Comercio y teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

- 1º) Con fecha 12 de agosto de 2008, tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, remitida por el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, a instancia de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A. para su aplicación en el municipio de Ingenio.
- 2º) Con fecha 24 de septiembre de 2008 el Ayuntamiento de la Villa de Ingenio presenta documentación complementaria al detectar errores matemáticos y aritméticos en el acuerdo plenario presentado el 12 de agosto, adjuntando resolución de subsanación del mismo.
- 3º) En sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, el Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la citada Comisión.
- 40) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión plenaria celebrada el mismo día 23 de octubre 2008, dictaminó aprobar las tarifas del servicio de abastecimiento de agua a poblaciones solicitadas, para su aplicación en el municipio de Ingenio, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que serán debidamente notificados a los interesados.

# II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; y el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 141, de 14.7.07); 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, 19.7.06), y el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas.

### RESUELVO:

Aprobar la modificación de las tarifas de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Ingenio, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

## AGUAS DE INGENIO

Tarifas	Importe en euros
Cuota fija	10,59 euros

#### Consumo doméstico:

De 0 a 20 m <sup>3</sup>	$0.55 \text{ euros/m}^3$
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	$1,37 \text{ euros/m}^3$
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	$1,91 \text{ euros/m}^3$
Más de 40 m <sup>3</sup>	$2,07 \text{ euros/m}^3$

### Consumo construcción y agrícola:

De 0 a 30 $m^3$	$2,07 \text{ euros/m}^3$
Más de 30 m <sup>3</sup>	$3,37 \text{ euros/m}^3$

Consumo industrial y especial:

Industria materia el agua 1,37 euros/m<sup>3</sup>

Resto de industrias 2,07 euros/m<sup>3</sup>

y consumo especial

Consumo municipal: 1,37 euros/m<sup>3</sup>

La aplicación de las tarifas se hará con carácter bimestral.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

## Consejería de Turismo

1847 ORDEN de 18 de noviembre de 2008, por la que se convocan ayudas con destino a la reparación de los daños materiales directos causados en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de los incendios acaecidos en La Gomera en el mes de abril de 2008.

Por Decreto 89/2008, de 29 de abril, se establecen las ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera.

El apartado primero del artículo 7 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los

daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera, establece que serán objeto de ayudas, a través de la Consejería de Turismo, los daños materiales directos causados como consecuencia de los incendios acaecidos en La Gomera, con el objeto de contribuir a devolver el establecimiento o la infraestructura turística a su estado original:

- a) En las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, titularidad de empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores, así como, en su caso, las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón de dichos incendios.
- b) En las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, con carácter complementario a las que se establezcan por el Estado.

El apartado tercero del artículo 7 del Decreto 89/2008, de 29 de abril, citado, dispone que por Orden de la Consejería de Turismo se establecerán los términos, condiciones, procedimientos y financiación de las ayudas, siendo la Consejería de Turismo, conforme dispone el apartado cuarto del citado artículo, la competente para gestionar y resolver estas ayudas. Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/2008, de 29 de abril, las ayudas se regirán por las normas que se aprueben por los titulares de los departamentos afectados.

Las ayudas previstas en esta Orden, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 89/2008, de 29 de abril, se concederán de forma directa, al acreditarse razones de interés público, social, económico y humanitario derivado de las excepcionales circunstancias que concurren, y se regirán, en su caso, por las normas que se aprueben por los titulares de los departamentos afectados, sin sujeción al régimen establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones.

Las ayudas a titulares de explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración se acogerán a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, a las ayudas de mínimis. En este sentido, el artículo 2.2 del Reglamento citado establece que la ayuda total de mínimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Asimismo, conforme dispone el artículo 3 del citado Reglamento, la Conse-